ANEXO 16
MINUTA DEL CONTRATO

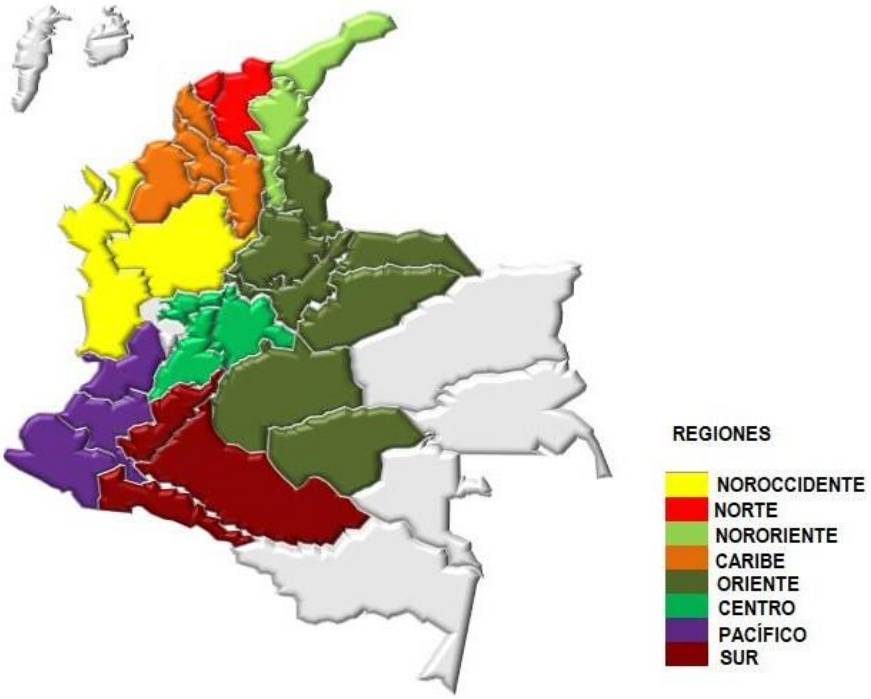
Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.996.509 expedida en Medellín, quien en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 1793 del veinte (20) de septiembre de 2018 y acta de posesión No 44 del veinticuatro (24) de septiembre de 2018, obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, identificado con NIT 800.131.648-6, en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 539 del 19 de marzo de 2019 y en adelante se denominará el **FONDO**, y por la otra, **XXXXXXXXXXXXXX,** persona natural, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **XXXXXXXXXXXXX**, en su calidad de Representante Legal de la firma **XXXXXXXXXXXXXXXXX,** con NIT **XXXXXXXXXXXXXXXXX**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública **XXXXX** otorgada en la Notaría **XXXXXXXXXXXXXX**, en **XXXXXXXXXXXXXX**, registrada en la Cámara de Comercio **XXXXXXXXXXXXXXXXX**, en el libro **XX** bajo el número **XX** y quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, dejamos constancia por medio del presente instrumento del Contrato Estatal de Interventoría, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

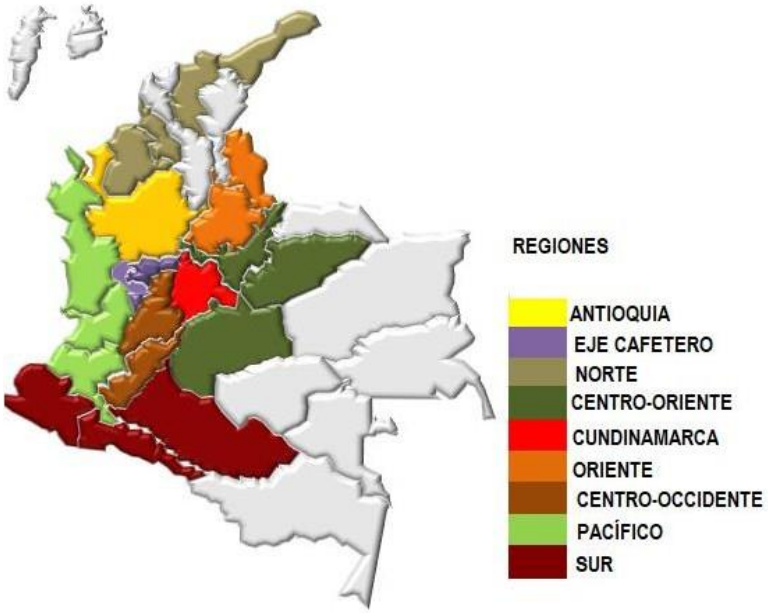
En el marco de la política sectorial “El futuro digital es de todos”, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se ha propuesto promover condiciones de inclusión digital en el país mediante la implementación de dos tipos de iniciativas, una dirigida a la superación de barreras de asequibilidad en aquellos municipios que pese a contar con infraestructura disponible registran una baja penetración en estratos 1 y 2, y otra orientada hacia el despliegue de redes de última milla en los municipios que enfrentan brechas significativas de acceso.

Es así como, en desarrollo de la segunda modalidad, se adelantan dos procesos licitatorios para contratar la ejecución de proyectos de masificación de accesos, a saber: el proyecto de incentivos a la oferta de Internet fijo, y el proyecto de fortalecimiento a la infraestructura local para la prestación del servicio de Internet fijo, cada uno de los cuales responde a condiciones de segmentación específicas en razón de las características del mercado de telecomunicaciones y densidad poblacional. A continuación, se ilustra el alcance geográfico de los dos proyectos:

Alcance geográfico del proyecto de incentivos a la oferta
(241 municipios distribuidos en 8 regiones)



Alcance geográfico del proyecto de fortalecimiento a la infraestructura local para la prestación del servicio de Internet fijo
(131 municipios distribuidos en 9 regiones)



Dada la dispersión geográfica del proyecto y la complejidad técnica de su respectivo alcance, la entidad requiere contratar una interventoría integral que apoye las actividades de verificación y seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los ejecutores. En este orden de ideas, el presente documento expone las condiciones del Concurso de Méritos a través del cual se seleccionará una (1) persona natural o jurídica o consorcio o unión temporal que desarrolle la Interventoría Integral a los proyectos de Incentivos a la oferta de Internet fijo, y fortalecimiento de la infraestructura local para la prestación del servicio de Internet fijo, en sus aspectos técnicos, jurídicos, financieros, y administrativos.

Lo anterior, con fundamento en (i) lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019 *"Naturaleza y objeto del Fondo Único de TIC "(…) El objeto del Fondo es financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal cuando haya lugar a ello, de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"; (ii)* La Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de acto de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en su artículo 83, el cual previene que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual; y (iii) las funciones asignadas a la Dirección de Infraestructura del Ministerio TIC, por el artículo 21 del Decreto 1414 de 2017, a saber: "*Establecer los mecanismos de supervisión, seguimiento, verificación y control de los proyectos bajo su responsabilidad, de manera que se garantice su oportuna ejecución satisfaciendo los criterios de calidad establecidos"*.

Ahora bien, para la realización de la contratación pretendida, se ha acudido al presupuesto del Fondo para la presente vigencia, a cuyo cargo se ha solicitado el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la entidad, previa elaboración de los estudios y documentos previos. Asimismo, se cuenta con las vigencias futuras mediante radicado de aprobación número 2-2019-042836 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Finalmente, dada la descripción hecha de la necesidad que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones pretende satisfacer, y que esta se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la entidad, se requiere adelantar el presente proceso de contratación, mediante la modalidad de concurso de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la naturaleza y la cuantía destinada para el futuro contrato.

Que por lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta el objeto a contratar, se hizo necesario adelantar un concurso de méritos que permita satisfacer la necesidad evidenciada.

Que de conformidad con lo estipulado por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.7.1, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. FTIC-CM-18-2019, se publicaron desde el xxxxxx de 2019 en el Portal Único de contratación SECOP II.

Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. FTIC-CM-18-2019 de que trata el Decreto No. 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.4, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de: i) XXXX.

Que mediante documento de fecha XXX de 2019 publicado en el SECOP II, se dio respuesta a las observaciones presentadas por: i) XXX.

Que mediante la Resolución N° XXXX de 2019 se ordenó la apertura y se conformó el comité asesor y evaluador del proceso de Concurso de Méritos Abierto N° FTIC-CM-18-2019.

Que el día XXX de 2019, se realizó el cierre del proceso de selección a través de la plataforma SECOP II, quedando constancia que se recibieron XXX ofertas por los siguientes proponentes:

N°	**Proponente**
1	**XXXX** NIT:XXXXX

Que el día XXX de 2019, se publicó el informe de evaluación preliminar en el portal www.colombia.gov.co, SECOP II de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Que entre el XXX y XXX de 2019 se dio traslado a los oferentes para la presentación de observaciones y aclaraciones al informe de evaluación preliminar.

Que vencido el término de la evaluación de las propuestas presentadas, y verificados los documentos soportes de los subsanes, la evaluación realizada por el Comité Evaluador es la siguiente:

REQUISITOS HABILITANTES

VERIFICACIÓN	X X X	X X X
VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS	X X X	X X X
VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES JURÍDICAS	X X X	X X X
VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS	X X X	X X X

CRITERIOS PONDERACIÓN

	NOMBRE DEL PROPONENTE	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – LEY 816 DE 2003	EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL EQUIPO DE TRABAJO	EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE	PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	TOTAL
1	**X X X**	XXX	XXX	XX X	XXX	X X X

Que el Comité Evaluador manifestó que la propuesta presentada por el proponente XXXXXXXXXXXXX, con NIT: XXXXXXXXXXXX, representada legalmente por XXXXXXXXXXXXX, identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXXX, cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y en consecuencia recomendó al ordenador del gasto adjudicar a este proponente el CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTONo. FTIC-CM-18-2019.

Que el proceso de selección antes mencionado se adjudicó al proponente XXXXXXXXXXXXXXXXX, con NIT: XXXXXXXXXXXXX según Resolución N° XXXXXXXXXXXXXXX del XXXXXXXXXX de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, acordamos celebrar el presente contrato con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. - Ejercer la interventoría integral de los proyectos de incentivos a la oferta de Internet fijo, y fortalecimiento de la infraestructura local para la prestación del servicio de Internet fijo, para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas, a cargo de sus ejecutores.

El alcance de las obligaciones del interventor se describe en el anexo técnico.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - En ejecución del presente contrato, el Contratista se obliga especialmente con el Fondo a:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de la República de Colombia, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato de interventoría, el contratista contrae, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Emitir por escrito concepto de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de los contratos objeto de interventoría de acuerdo con la realidad de la ejecución contractual y de cada una de las metas y obligaciones establecidas en el cronograma del contrato de aporte, de su anexo técnico respectivo y demás documentos contractuales.
2. Colaborar con la entidad contratante y con los ejecutores de los proyectos, conformando de esa manera un grupo de trabajo de profesionales idóneos que sirvan de facilitadores en la relación contractual para dirimir problemas, formular los conceptos y recomendaciones tendientes a solucionar los inconvenientes encontrados, realizar todas las acciones tendientes a mejorar la gestión de los ejecutores del proyecto, en el cumplimiento de sus obligaciones; con el fin de garantizar la correcta y oportuna implementación del proyecto.
3. Atender las solicitudes que durante el desarrollo del contrato realice el Fondo Único de TIC a través de la supervisión del contrato.
4. Garantizar el cumplimiento y la calidad de los servicios contratados a través del contrato de interventoría y responder por ellos de conformidad con el artículo 5º numeral 4º de la Ley 80 de 1993, independientemente de las garantías ofrecidas.
5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la entidad contratante a través del funcionario responsable del control de ejecución de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
7. Llevar de forma ordenada un archivo de interventoría que cumpla con los procesos de gestión documental y las políticas de gestión de archivos del Ministerio de TIC. Dicho archivo deberá estar a disposición del FONDO ÚNICO DE TIC/ MINTIC en cualquier momento que éste lo requiera y será entregado conforme lo establecido en los respectivos anexos técnicos y/o en los términos requeridos por la supervisión del contrato de interventoría hasta la finalización del mismo.
8. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
9. Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social -EPS, Pensión y ARL- y de los Aportes Parafiscales -SENA, ICBF, Cajas de Compensación, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar, de todos sus empleados, en especial del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal -según el caso-. En el caso de que el personal sea vinculado mediante contrato de prestación de servicios o cualquier otra modalidad, los pagos a que se refiere el presente numeral se acreditarán mediante los documentos que correspondan, según el caso.
10. Contar con los recursos físicos, humanos, logísticos, administrativos y de infraestructura tecnológica necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, la calidad y oportunidad de los servicios contratados.
11. Mantener durante la ejecución del contrato al personal que presentó para la adjudicación del mismo. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato, y en ningún caso podrán contar con condiciones inferiores a las presentadas en la oferta

del adjudicatario.

12. Responder civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a la entidad, derivados de la celebración y la ejecución del contrato de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación del mismo siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, del interventor, de las obligaciones que a este le corresponden.
13. Las demás obligaciones del interventor las cuales se detallan en el anexo técnico del presente proceso.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Asesorar a la entidad contratante sobre aspectos técnicos, jurídicos, financieros y administrativos enmarcados en la ejecución de los proyectos, para el cumplimiento de los contratos objeto de la interventoría.
2. Realizar seguimiento a los riesgos previsibles tanto del contrato de interventoría como aquellos relacionados con la ejecución de los proyectos.
3. **Conceptuar o recomendar a la entidad contratante sobre las suspensiones, prórrogas, adiciones o modificaciones de los contratos objeto de interventoría cuando a ello haya lugar.**
4. Requerir a los ejecutores del proyecto para que modifiquen las garantías constituidas para amparar los contratos de aporte objeto de interventoría, en caso de suspensión, suscripción de prórrogas, adiciones o modificaciones al mismo, y emitir concepto de aprobación de las mismas.
5. Atender y dar respuesta a todas la PQRSD que se generen con ocasión a la ejecución tanto del contrato de interventoría como los correspondientes a la ejecución de los proyectos.
6. Diligenciar mensualmente, dentro de los primeros dos (2) días hábiles del mes, el formato de informe mensual de ejecución del contrato o el que haga sus veces, el cual será suministrado por la entidad.
7. Prestar la asesoría y elaborar los conceptos requeridos en relación con la ejecución de los contratos objeto de interventoría.
8. Vigilar permanentemente el correcto desarrollo de los contratos objeto de interventoría y realizar de manera oportuna las recomendaciones y alertas pertinentes ante eventos que puedan constituir posible incumplimiento por parte de sus ejecutores.
9. Pronunciarse sobre los informes, aclaraciones y explicaciones que sobre el desarrollo de la ejecución contractual emitan los ejecutores de los proyectos.
10. Participar y ejecutar las actividades que le competen en el Comité Operativo, Comité Fiduciario y en las demás reuniones de seguimiento tanto del contrato de interventoría como de los contratos relacionados con la ejecución de los proyectos.
11. Conceptuar sobre cualquier reclamación de tipo jurídico, administrativo, técnico y financiero que presenten los ejecutores de los proyectos al FONDO ÚNICO DE TIC/ MINTIC.
12. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras tomadas durante la vigencia del contrato de interventoría.
13. Apoyar a la entidad en los trámites de liquidación de los contratos objeto de interventoría.
14. Las demás obligaciones específicas del interventor las cuales se detallan en el anexo técnico del presente proceso.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL FONDO. - El Fondo se compromete con el Contratista a:

1. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones económicas y financieras existentes al momento de contratar.
2. Realizar todos los trámites necesarios para procurar que el interventor reciba oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo, garantizando la efectiva disponibilidad de los recursos.
3. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
4. Suscribir a través del supervisor, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
5. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del contrato.
6. Expedir el documento en el que conste que el interventor ha cumplido a satisfacción el objeto prestado cuando ello ocurriese.
7. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
8. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación del contratista suministrarla.
9. Informar de manera inmediata acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
10. Realizar las observaciones pertinentes al contratista con ocasión del desarrollo del objeto contractual.
11. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.
12. Las demás que se requieran para la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO- El valor del contrato será hasta la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($6.976.246.659 COP)**, el cual incluye IVA y la totalidad de los costos directos e indirectos, costos de personal, administración, visitas y demás componentes necesarios para el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones y el anexo técnico, distribuido por vigencias, así:

Distribución del presupuesto por vigencias

2019	2020	2021	2022	TOTAL
652.335.368	2.738.798.880	2.853.920.242	731.192.169	6.976.246.659

Este valor incluye IVA los demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Para el efecto, el Fondo Único de TIC cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 97419 del 3 de septiembre de 2019 y las vigencias futuras con radicado de aprobación número 2-2019-042836.

El Fondo Único de TIC pagará al contratista el valor del contrato en pesos colombianos, de la siguiente forma:

Número de pago	Valor aproximado	Requisito y fechas estimadas

Pago No. 1	Hasta por un valor de $652.335.368 COP equivalente al 9,35% del presupuesto.	Sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del supervisor de: **(i) Informe de actividades de Interventoría (periodo 1);** (ii) cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico para el periodo de corte. Este pago será realizado tentativamente el 27 de diciembre de 2019.
Pago No. 2	Hasta por un valor de $684.699.720 COP equivalente al 9,81% del presupuesto.	Sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de: **(i) Informe de actividades de Interventoría (periodo 2)**; (ii) cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico para el periodo de corte. Este pago será realizado tentativamente el 21 de abril de 2020.
Pago No. 3	Hasta por un valor de $684.699.720 COP equivalente al 9,81% del presupuesto.	Sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de: **(i) Informe de actividades de Interventoría (periodo 3)**; (ii) cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico para el periodo de corte. Este pago será realizado tentativamente el 21 de julio de 2020.
Pago No. 4	Hasta por un valor de $684.699.720 COP equivalente al 9,81% del presupuesto.	Sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de: **(i) Informe de actividades de Interventoría (periodo 4);** (ii) cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico para el periodo de corte. Este pago será realizado tentativamente el 21 de octubre de 2020.
Pago No. 5	Hasta por un valor de $456.466.480 COP equivalente al 6,54% del presupuesto.	Sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de: **(i) Informe de actividades de Interventoría (periodo 5)**; (ii) cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico para el periodo de corte. Este pago será realizado tentativamente el 16 de diciembre de 2020.
Pago No. 6	Hasta por un valor de $228.233.240 COP equivalente al 3,27% del presupuesto.	Sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de: **(i) Informe de actividades de Interventoría (periodo 6)**; (ii) cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico para el periodo de corte. Este pago será realizado tentativamente el 28 de diciembre de 2020.
Pago No. 7	Hasta por un valor de $713.480.060 COP equivalente al 10,23% del presupuesto.	Sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de: **(i) Informe de actividades de Interventoría (periodo 7)**; (ii) cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico para el periodo de corte. Este pago será realizado tentativamente el 21 de abril de 2021.
Pago No. 8	Hasta por un valor de $713.480.060 COP equivalente al 10,23% del presupuesto.	Sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de: **(i) Informe de actividades de Interventoría (periodo 8)**; (ii) cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico para el periodo de corte. Este pago será realizado tentativamente el 21 de julio de 2021.
Pago No. 9	Hasta por un valor de $713.480.060 COP equivalente al 10,23% del presupuesto.	Sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de: **(i) Informe de actividades de Interventoría (periodo 9)**; (ii) cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico para el periodo de corte. Este pago será realizado tentativamente el 20 de octubre de 2021.
Pago No. 10	Hasta por un valor de $475.653.374 COP equivalente al 6,82% del	Sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de: **(i) Informe de actividades de Interventoría (periodo 10)**; (ii) cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico para el periodo de corte. Este pago será realizado

	presupuesto.	tentativamente el 16 de diciembre de 2021.
Pago No. 11	Hasta por un valor de $237.826.688 COP equivalente al 3,41% del presupuesto.	Sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de: **(i) Informe de actividades de Interventoría (periodo 11);** (ii) cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico para el periodo de corte. Este pago será realizado tentativamente el 28 de diciembre de 2021.
Pago No. 12	Hasta por un valor de $731.192.169 COP equivalente al 10,48% del presupuesto.	Sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de: **(i) Informe de actividades de Interventoría (periodo 12);** (ii) cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el anexo técnico para el periodo de corte. Este pago será realizado tentativamente el 16 de abril de 2022.

Nota 1: La fecha de todos los pagos está sujeta a disponibilidad de liquidez y Plan Anual de Caja. De la misma forma, se aclara que todos los pagos deben presentar (i) certificación expedida por el Revisor Fiscal o en su defecto, por el Representante Legal y por el Contador, donde se reporte que el Interventor se encuentre al día en el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social (salud, pensiones, A.R.L.), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) y subsidio familiar a que haya lugar, de los empleados a su cargo y (ii) Informes mensuales de actividades, aprobados por la supervisión, según el formato requerido por la entidad contratante.

Nota 2: El valor del primer pago se calculará de manera proporcional, de acuerdo con los días calendario que abarque la ejecución del contrato, contados desde la suscripción del acta de inicio, entendiendo que el valor proyectado corresponde a cuatro (4) meses de ejecución que se incluían al inicio del presente concurso de méritos, cada uno de los cuales se estima de treinta (30) días.

Nota 3: Todo lo aquí previsto en relación con la forma de pago del contrato no implica el establecimiento de precios unitarios, pues el valor del presupuesto oficial incluye la realización de las prestaciones por parte del Interventor (visitas, pruebas, acompañamientos, conceptos, verificaciones, etc.) que sean necesarias y suficientes para desplegar todas las actividades de Interventoría requeridas en el desarrollo del contrato de Interventoría que deban cumplirse para la labor de seguimiento y control y demás actividades de Interventoría de manera completa, permanente y oportuna.

Nota 4: Los informes mensuales de la interventoría correspondientes a los meses diciembre, reflejados en los pagos 1, 6 y 11, tendrán corte de información al 20 de diciembre del año correspondiente.

Nota 5: En caso de no haber agotado la totalidad de visitas, conforme a las necesidades del proyecto, estas serán descontadas en el último pago de la interventoría, de acuerdo a los valores incluidos en la propuesta económica.

Nota 6: El valor de la interventoría podrá adicionarse para incluir visitas complementarias, de acuerdo con los requerimientos que se deriven de la cantidad de accesos adicionales que oferte el adjudicatario en su propuesta. El costo unitario de las visitas corresponderá a lo indicado por el Interventor en su propuesta económica.

Nota 7: A efectos de la celebración del contrato resultante del presente proceso de selección los porcentajes y/o valores nominales de pago podrán ser ajustados conforme a la cantidad de meses efectivamente contemplada en el contrato, **teniendo en cuenta que el presupuesto abarca 31 meses, hasta el 31 de marzo de 2022, que puede disminuir como resultado de la duración del concurso de méritos, y al valor de la respectiva disponibilidad presupuestal por vigencia**. Los porcentajes correspondientes a cada uno de los pagos están redondeados a dos decimales.

Nota 8: Los periodos detallados en la forma de pago se especifican a continuación:

Periodo	**Meses**

Periodo 1	**hasta el 31 de diciembre de 2019**
Periodo 2	**enero, febrero y marzo de 2020**
Periodo 3	**abril, mayo y junio de 2020**
Periodo 4	**julio, agosto y septiembre de 2020**
Periodo 5	**octubre y noviembre de 2020**
Periodo 6	**diciembre de 2020**
Periodo 7	**enero, febrero y marzo de 2021**
Periodo 8	**abril, mayo y junio de 2021**
Periodo 9	**julio, agosto y septiembre de 2021**
Periodo 10	**octubre y noviembre de 2021**
Periodo 11	**diciembre de 2021**
Periodo 12	**enero, febrero y marzo de 2022**

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del contrato de interventoría resultante del presente proceso de selección es hasta **el 31 de marzo de 2022**, y podrá prorrogarse de acuerdo con el número de meses de operación adicionales que oferten los adjudicatarios de los proyectos de incentivos a la oferta de Internet fijo y fortalecimiento de la infraestructura local para la prestación del servicio de Internet fijo.

La ejecución del contrato de interventoría iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA se compromete y obliga a constituir a favor del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones garantía única, de acuerdo con el artículo 7º de la de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, garantías que podrán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los mecanismos de cobertura del riesgo en los términos previstos, entre otros en los artículos 2.2.1.2.2.3.2.1 y 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.

La garantía otorgada por EL CONTRATISTA cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de aquel, para cuyo efecto y respecto del presente contrato.

1. **CUMPLIMIENTO:** En cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Garantizar el cumplimiento general del contrato, por el término del mismo y hasta la liquidación. Que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, garantizando que el servicio contratado se ejecute y se preste oportunamente y con personal calificado.

2. **CALIDAD DEL SERVICIO**: En cuantía igual al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato. Garantizar la calidad en los servicios prestados por el término del mismo y un (1) año más. Garantizar que el servicio prestado sea oportuno y satisfactorio según los parámetros del anexo técnico.

3. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e

indemnizaciones laborales del personal que preste los servicios, por el término del mismo y tres (3) años más. Contar con esta garantía en caso en que el contratista no le responda con el pago oportuno y las obligaciones de Ley.

Adicionalmente el contratista deberá constituir **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, con una suficiencia de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este seguro garantiza los daños y perjuicios que en el desarrollo de las labores relacionadas con el contrato, se causen a terceros o en sus bienes, incluyendo además de la cobertura básica de labores, predios y operaciones, los amparos extra patrimoniales, la responsabilidad civil causada por contratistas y subcontratistas, responsabilidad patronal, responsabilidad por vehículos propios y no propios y perjuicios por daño emergente y lucro cesante, sin sublímite alguno más que la suma asegurada en aplicación del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Esta garantía deberá mantenerse vigente durante el plazo de ejecución del Contrato.

El MinTIC, el Fondo Único de TIC y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto las Entidades Estatales como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a la entidad de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.

El monto de las garantías deberá ser restablecido por el Contratista, cada vez que, por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare.

Dentro de los términos estipulados en el Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del Ministerio TIC / Fondo Único de TIC. Además, EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada.

Sin embargo, EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no lo constituyere.

En todo caso es obligación del CONTRATISTA mantener vigentes los amparos de las pólizas durante la ejecución del contrato con ocasión de las modificaciones de la presente relación contractual en términos de plazo y/o valor.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el Fondo, el MINTIC, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al Fondo de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en el desarrollo del contrato. El Contratista mantendrá indemne al Fondo Único de TIC y al MINTIC contra todo reclamo, demanda,

acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el Fondo Único de TIC o el MINTIC, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del Contratista, el Fondo se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al Fondo Único de TIC y/o al MINTIC y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del Fondo Único de TIC y/o el MINTIC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que el Fondo Único de TIC y/o el MINTIC incurra por tal motivo

CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA - Si el Contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará al Fondo hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. El Fondo podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato, o haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento. En todo caso, el Fondo podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Teniendo en cuenta que este procedimiento ha sido señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el FONDO ÚNICO DE TIC se sujeta a éste.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS. - En caso de no cumplir con cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato o los documentos que hacen parte integral de este, o cumplirlas parcial o deficientemente o por fuera del **tiempo** estipulado; el **INTERVENTOR** se hará acreedor a multas sucesivas por cada semana o fracción de atraso que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones.

La multa aquí señalada corresponderá desde **TRES (3) SMMLV** hasta **DIEZ (10) SMMLV**, y la sumatoria del valor de las **multas** impuestas no podrá exceder el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato. Esta multa se liquidará con base en el SMMLV al momento del acaecimiento del incumplimiento y su imposición atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará al INTERVENTOR del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Teniendo en cuenta que este procedimiento ha sido señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el FONDO ÚNICO DE TIC se sujeta a éste.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El **INTERVENTOR** autoriza expresamente el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor o con cargo a la garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO. El **INTERVENTOR** reconoce y acepta que no será necesario procedimiento alguno ni requerimiento para constituirlo en mora.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. - De acuerdo con lo establecido en el 86 de la Ley 1474 de 2011, el procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato será el siguiente:

a. El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, enviará a la Oficina Jurídica del MINTIC, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una

sanción, con su concepto al respecto.

b. Recibidos estos documentos, la Oficina Asesora Jurídica del MINTIC estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las sanciones pactadas. Para el efecto, dicha Oficina citará a una audiencia a la Contratista con el fin de debatir lo ocurrido.
c. Si el FONDO ÚNICO DE TIC considera que el incumplimiento amerita la imposición de una sanción, la determinará especificando si es del caso su monto, en cuyo caso lo podrá descontar del saldo a favor del CONTRATISTA, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la sanción.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.- La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría a los proyectos de incentivos a la oferta de Internet fijo, y fortalecimiento de la infraestructura local para la prestación del servicio de Internet fijo, estarán a cargo de la entidad contratante, a través del Profesional Especializado 2028-21 (e) Evert Eduardo Causado Jaraba o la persona que designe la Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Entre sus funciones tendrá:

1. Realizar el seguimiento y control a la ejecución del contrato.
2. Verificar que el INTERVENTOR cumpla con el objeto, el alcance y calidad de los servicios contratados conforme lo estipulado en el presente documento.
3. Requerir al INTERVENTOR sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aprobada por la Entidad.
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
5. Informar al FONDO ÚNICO DE TIC, así como al ordenador del gasto con respecto a las demoras e incumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR.
6. Recibir la correspondencia del INTERVENTOR y hacer las observaciones que estime convenientes.
7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga suficiente conocimiento, así lo hará saber al ordenador del gasto, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el INTERVENTOR, o de aquellos que específicamente requiera la entidad, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptualizando sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del INTERVENTOR. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el FONDO.
12. Solicitar la liquidación del contrato una vez este se termine, adjuntando los soportes correspondientes.
13. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el contratista y el Fondo Único de TIC, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

Las atribuciones, responsabilidades y obligaciones serán las establecidas en el manual de contratación vigente del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, así como las dispuestas en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. - El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar totalmente el objeto del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita del Fondo, a excepción del caso previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. - El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre el Fondo Único de TIC y el Contratista, y por tanto no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la expresamente descrita en la cláusula cuarta del presente contrato, según el mandato contenido en el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. - Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. La ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor podrá suspenderse únicamente en los siguientes casos: (a) Ante la ocurrencia de un evento constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, y (b) Por mutuo acuerdo entre las partes.

La solicitud de suspensión elevada por el Interventor invocando alguna de las causales de los literales anteriores deberá presentarse a la entidad contratante debidamente sustentada, soportada y con suficiencia de material probatorio a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes: i) al acaecimiento del hecho generador o ii) a la fecha en la que el Interventor tuvo conocimiento del hecho. Por su parte, la supervisión deberá pronunciarse ante la solicitud, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes al radicado de la solicitud.

En los casos que apliquen para el literal "a. Fuerza Mayor o Caso Fortuito", el FONDO ÚNICO DE TIC no podrá pronunciarse favorablemente sin que exista una razón justificada y probada previamente por la Interventoría en su solicitud. La suspensión se entenderá desde la fecha de acaecimiento del evento a que ésta se refiera.

En los casos que apliquen para el literal "b. Mutuo acuerdo entre las partes", se entenderá como fecha de inicio de la suspensión, la acordada entre las partes, en el documento que se suscriba.
En todo caso, las pruebas allegadas por el Interventor en su solicitud deberán consultar las reglas previstas en la normatividad vigente, especialmente en lo que hace referencia a la conducencia, pertinencia y utilidad de estas.

De igual forma, en el caso de que la (s) obligación (es) suspendida (s) afecten de alguna forma las condiciones para los pagos pactados en el contrato, el FONDO ÚNICO DE TIC podrá realizar los ajustes necesarios, de tal suerte que se puedan aprobar pagos parciales o proporcionales según lo estime conveniente. Esa decisión y su regulación, deberá ser incluida, de manera justificada en el acta de suspensión que reconozca el evento.

De manera general, las condiciones de la suspensión serán definidas por el FONDO ÚNICO DE TIC, en el documento de aprobación de esta o en el acta de suspensión, según sea el caso.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su legalización se requiere la asignación del Registro Presupuestal correspondiente y para su ejecución la aprobación de la garantía de cumplimiento y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual por parte de la Entidad.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL. - Este contrato se regirá en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según el caso.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. - Las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría que se suscriba como resultado del presente concurso de méritos, se ejecutarán a nivel nacional. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. Edificio Murillo Toro Carrera 8 Calles 12A y 12B, Bogotá, D.C.

CLAUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ENTENDIMIENTO TOTAL. - Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS. - Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

22.1 Estudios y documentos previos para la prestación de servicios.
22.2 Pliego de condiciones, Anexos y Adendas
22.3 Propuesta presentada por el Contratista.
22.4 Las garantías debidamente aprobadas.
22.5 Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D. C., el_____.

Por el Fondo,

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Por el contratista,

XXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal

Revisado por: Jenny Carolina Velandia Martínez-Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Contratación
Revisado por: Sylvia Juliana Rojas Rueda – Abogada Grupo Interno de Trabajo de Contratación
Proyectado por: